

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROMANGANESO ALTO CARBON, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.11.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa procesal que nos ocupa, el expediente administrativo 10/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1.1. El 15 de marzo de 2002, la empresa Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V., en lo sucesivo Autlán, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

2.2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, las importaciones de ferromanganeso alto carbón, originarias de la República Popular China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

Empresa solicitante

3.3. Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Avenida de los Insurgentes Sur número 619-7o. piso, colonia Nápoles, código postal 03810, y cuya principal actividad consiste en adquirir por medio de denuncia, compra, promesa de venta, arrendamiento, explotación, o por cualquier otro contrato legal, concesiones y lotes mineros, propiedades mineras, placeres y cualesquiera otros depósitos o yacimientos que contengan metales o minerales de todas clases, y el desarrollo, exploración y explotación de los mismos. Comprar, vender, o de otra manera negociar, elaborar, beneficiar metales y minerales de todas clases, así como los productos que se deriven o puedan derivarse de los mismos.

4.4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, representó el 100 por ciento de la producción nacional de ferromanganeso alto carbón. Para acreditar lo anterior presentó copia de la publicación "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000", editada por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, en lo sucesivo CANACERO.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5.5. El producto objeto de la presente investigación es una ferroaleación compuesta principalmente de manganeso, carbón y hierro, normalmente contiene en menores proporciones otros elementos como silicio, fósforo y azufre, cuya denominación genérica y comercial es ferromanganeso alto carbón y se conoce también con el nombre técnico de ferromanganeso estándar.

B. Tratamiento arancelario

6.6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, en lo sucesivo TIGIE, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 18 de enero de 2002, el ferromanganeso alto carbón se clasifica en la fracción arancelaria 7202.11.01, la cual describe a nivel de subpartida de primer nivel al Ferromanganeso, como subpartida de segundo nivel y fracción "con un contenido de carbono superior al 2 por ciento en peso". La partida 72.02 comprende las ferroaleaciones, las cuales se describen en la nota 1 c) del capítulo 72 como: "las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4 por ciento en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes: superior al 10 por ciento de cromo, superior al 30 por ciento de manganeso, superior al 3 por ciento de fósforo, superior al 8 por ciento

de silicio, superior al 10 por ciento en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10 por ciento".

7.7. Asimismo, en la nota 2 de subpartida se establece que "la clasificación de las ferroaleaciones de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente: Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la nota 1c) del capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha nota. Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos, sin embargo, deberán exceder cada uno del 10 por ciento en peso".

8.8. La unidad de medida designada en la fracción arancelaria 7202.11.01 es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel ad valorem establecido en la tarifa invocada para la fracción arancelaria aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tenían acuerdos comerciales es de 13 por ciento. Dicha tasa arancelaria ha permanecido en el mismo nivel desde el Segundo Decreto que modificó a la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998.

C. Características físicas y composición química

9. La solicitante manifestó que tanto el ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional como el importado de origen chino se presenta en términos de características físicas como un producto a granel de color metálico. La composición química típica incluye los siguientes elementos en las proporciones que se indican: manganeso 72-82 por ciento, silicio 1.20 por ciento máximo, carbón 4-7.5 por ciento, fósforo 0.35 por ciento máximo y azufre (0.05 por ciento máximo). El producto de fabricación nacional y el importado de origen chino se encuentran dentro del rango o límites máximos señalados en cuanto a contenido de los elementos que identifican al ferromanganeso alto carbón o estándar.

D. Proceso productivo

10. Autlán indicó que los insumos utilizados en la elaboración del ferromanganeso alto carbón son el mineral de manganeso, coque, piedra caliza, electricidad y mano de obra. El mineral de manganeso es la principal materia prima de donde se obtiene tanto el manganeso como el hierro. La solicitante manifestó que el proceso de producción del ferromanganeso alto carbón es simple y similar en todo el mundo.

11. Asimismo, señaló que los hornos mexicanos y chinos usan la misma tecnología de producción, constan de una coraza cilíndrica de acero de aproximadamente 19 milímetros de espesor, forrada interiormente por tabique refractario y una pared de blocks o pasta de carbón que forman el crisol, en donde se lleva a cabo la fusión y reacciones químicas de la materia prima alimentada. La energía calorífica se introduce al horno por medio de 3 electrodos de carbón, los cuales reciben la electricidad a través de unas barras de cobre provenientes del transformador correspondiente. La materia prima se alimenta al horno por medio de tolvas y tubos de carga. El horno tiene un orificio a través del cual periódicamente realiza el "vaciado" del ferromanganeso y la escoria.

E. Usos del producto

12. La solicitante manifestó que el ferromanganeso alto carbón objeto de la presente investigación básicamente se usa en dos industrias: la siderúrgica y la de la fundición. En la industria siderúrgica, el ferromanganeso alto carbón es una materia prima indispensable para producir acero, utilizándose como aleante, desoxidante y desulfurante, en la fabricación de aceros estructurales y especiales, principalmente, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros. En menor medida, también sirve como elemento de aleación en los productos de soldadura para el acero. En la industria de la fundición también tiene un campo de aplicación, aunque de manera más limitada, usándose como elemento aleante en los llamados "hierro gris" y "hierro nodular". Asimismo, indicó que el producto de importación se utiliza básicamente en la industria siderúrgica para la producción de acero.

13. La solicitante señaló que el producto investigado sirve como insumo para la fabricación de, entre otros, los siguientes productos: varilla, alambón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas varias de acero moldeado, y electrodos para soldadura de acero. Si bien el ferromanganeso alto carbón es indispensable en la cadena productiva de la industria siderúrgica, su participación en el costo de producción de acero es muy bajo.

F. Normas

14. Autlán indicó que el ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional y el importado objeto de la presente investigación están sujetos al cumplimiento de la Norma Mexicana Siderúrgica NMX B-40 1996.

Dicha norma establece cuatro grados A, B, C, y D, dependiendo del contenido de manganeso, el cual va de 72.00-74.00 por ciento (grado D) al 78.00-82.00 por ciento (grado A), mientras que la composición del resto de los elementos deben sujetarse a lo siguiente: silicio 1.20 por ciento máximo, carbón 4.00-7.50 por ciento, fósforo 0.35 por ciento máximo y azufre 0.05 por ciento máximo

Inicio de la investigación

15. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo RLCE, el 8 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de Ferromanganeso alto carbón, originarias y procedentes de la República Popular China, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2001.

Convocatoria y notificaciones

16. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

17. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a las solicitantes, al gobierno de la República Popular China y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Solicitud de prórrogas

18. Mediante oficios UPCI.310.02.1306 y UPCI.31.02.1550, de fechas 11 de junio y 3 de julio de 2002, la Secretaría otorgó prórroga a la empresa importadora Ispat Mexicana, S.A. de C.V. en lo sucesivo Ispat, para dar respuesta al formulario de investigación hasta el 17 de julio de 2002. Mediante oficio UPCI.310.02.1773, de fecha 24 de julio de 2002, la Secretaría otorgó prórroga a la empresa Autlán, para presentar su réplica a la información presentada por Ispat el 17 de julio de 2002. Mediante oficio UPCI.310.02.2563 del 9 de octubre de 2002, la Secretaría negó la prórroga solicitada por Ispat para dar respuesta al requerimiento de información que le formuló mediante oficio UPCI.310.02.2282 del 25 de septiembre de 2002, mismo que venció el 11 de octubre de 2002.

Comparecientes

19. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 16 y 17 de esta Resolución, dentro del plazo a que se refiere el artículo 53 de la LCE, únicamente compareció la empresa importadora Ispat, cuyo domicilio se ubica en Francisco J. Mujica 1-B, Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Argumentos y medios de prueba de la compareciente

Ispat

20.9. Mediante escrito del 17 de julio de 2002, Ispat presentó respuesta al formulario para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios, así como los siguientes argumentos y medios de prueba:

- A. Ispat importó el ferromanganeso por razones comerciales como el precio y tiempo de entrega.
- B. El ferromanganeso nacional e importado son utilizados indistintamente para la fabricación de acero.
- C. Existe incongruencia entre los indicadores del mercado nacional y los indicadores de la empresa solicitante, ya que al analizar las cifras reportadas en el rubro de inventarios con los indicadores de producción y ventas, no existe una coherencia lógica en el comportamiento de dichas variables; esto es, al comparar las cifras de producción contra las cifras de ventas totales, resultó que las ventas son mayores a la producción reportada.
- D. Existe desacuerdo en la información presentada por Autlán relativa a la capacidad instalada reportada por dicha empresa, ya que para su estimación equivocadamente se consideraron las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio, en las que no se fabricó el producto investigado; asimismo, se condiciona la capacidad instalada con la "producción vendible", lo que implica que no se reporta la capacidad total real de la empresa en su planta de Tamós.
- E. El cierre de las dos plantas de Autlán no tiene ninguna relación con la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano dado que dichas plantas no producen ferromanganeso alto carbón.
- F. A partir de los datos presentados por la solicitante, no existe información para evaluar una amenaza de daño, por lo que la investigación debe ser llevada por daño y no por amenaza de daño.

- G.** Si bien las importaciones de ferromanganeso originarias de la República Popular China mostraron un crecimiento en el periodo investigado, éste se atribuye a la apertura comercial de que goza el mercado mexicano.
- H.** Las importaciones chinas realizadas por Ispat en el periodo investigado se realizaron a precios competitivos, dado que la República Popular China se encuentra entre los principales países productores de ferromanganeso.
- I.** Los precios de las importaciones no deprimieron los precios nacionales, ya que en el periodo investigado estos últimos se incrementaron sin que dicho incremento estuviera relacionado con la disminución del consumo del producto investigado por parte de las empresas denunciadas, lo anterior, en virtud de que el consumo de todos los clientes de Autlán disminuyó.
- J.** La empresa solicitante pretende evitar a toda costa que a un nivel de precios competitivo exista competencia en el mercado mexicano con productores de otras partes del mundo.
- K.** La supuesta afectación en la industria nacional se atribuye a factores distintos a las importaciones, tales como:
- a)** La producción de acero de la industria siderúrgica; ya que ésta juega un papel preponderante sobre el comportamiento de la industria nacional de ferromanganeso, pues la primera de éstas es su principal consumidora. Al verse disminuida la producción de acero en el periodo investigado, la industria nacional de ferromanganeso también disminuyó su producción como consecuencia del menor consumo por parte de la industria siderúrgica.
 - b)** La disminución de la producción mundial de ferromanganeso debido a la reducción que registró la producción de la industria siderúrgica.
 - c)** La disminución de las compras de los principales clientes de Autlán, las cuales no se atribuyen directamente a las importaciones, ya que también las empresas importadoras disminuyeron sus ventas y el resto de los clientes también disminuyeron su consumo de ferromanganeso en el periodo investigado. Las empresas denunciadas como importadoras tienen una participación del 31 por ciento sobre el total de las ventas internas en el periodo investigado, por lo cual no es posible atribuir un deterioro en las ventas a éstas, ya que el 69 por ciento de dichas ventas se concentra en otros clientes, quienes en dicho periodo sólo consumieron el producto nacional.
- L.** A decir de Autlán, los factores que impactaron en el comportamiento y desempeño de la industria se relacionan con problemas técnicos de los principales productores, sobreoferta mundial, depresión de la industria siderúrgica, incremento en los precios de los energéticos y fortaleza del tipo de cambio.
- M.** Autlán seleccionó a la India como país sustituto, sin embargo, no cumple con lo exigido en el artículo 48 del RLCE, ya que uno de los insumos importantes en la composición del ferromanganeso al alto carbón es la electricidad, y en la India el costo de la electricidad se encuentra distorsionado, en consecuencia, los costos base del valor normal no son adecuados de conformidad con lo que exige la LCE y el RLCE, por lo que la India no puede ser el país sustituto.
- N.** Los problemas que la India tiene respecto a la energía y a las distorsiones que provocan son plenamente reconocidos, incluso han sido evaluados por organismos e instituciones internacionales como la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, en lo sucesivo OCDE, a través de la Agencia Internacional de Energía (AIE).
- O.** Se propone considerar a Sudáfrica como país sustituto en virtud de lo siguiente:
- a)** El primer productor de ferromanganeso es China seguido por Sudáfrica, por lo que se puede considerar que este último no es sólo un productor importante de esta mercancía, sino que se parece más a China que la India.
 - b)** Un nivel superior de contenido de manganeso en la ferroaleación que se produce no le quita al ferromanganeso su calidad como tal.
 - c)** Si el producto que se fabrica en Sudáfrica tiene un contenido superior de manganeso al que se produce en China, implicaría que al tomar a Sudáfrica se estaría utilizando un producto de inclusive mayor calidad y por lo tanto de mayor precio, lo que obra en perjuicio de Ispat.
 - d)** La diferencia entre China y Sudáfrica respecto a la cantidad de mineral de manganeso empleado para producir una tonelada de ferromanganeso alto carbón es relativamente pequeña e inferior a la diferencia que existe entre China y la India.
- P.** Respecto a la opción de considerar los precios internos de Sudáfrica para el cálculo del valor normal, las ventas del producto a mercados de exportación fue superior a la producción en Sudáfrica para 2000, lo que implica que Sudáfrica exportó al menos una parte de los inventarios que tenía acumulados, por lo tanto, el precio de venta en el mercado interno de Sudáfrica no puede ser

empleado como valor normal, ya que no cumple con el criterio de representatividad del artículo 42 del RLCE.

- Q.** Como segunda opción de valor normal se consideraron los precios de exportación de Sudáfrica a Estados Unidos, ya que este es un mercado muy importante para las exportaciones de Sudáfrica, por lo que el precio al que se vende a dicho país es representativo del valor normal.
- R.** Para el cálculo del margen de discriminación de precios se obtuvo el precio promedio ponderado de exportación a Estados Unidos y se le aplicó un ajuste por concepto de flete interno; asimismo, se consideró el precio de exportación determinado por la Secretaría, dando como resultado un margen de discriminación de precios negativo que no puede causar daño alguno.

Pruebas

- A.** Relación de importaciones totales por valor y volumen durante el periodo investigado.
- B.** Precio de exportación a México y ajustes a dicho precio.
- C.** Estados financieros de Ispat de 1999 a 2001.
- D.** Estructura corporativa de Ispat.
- E.** Importaciones de ferromanganeso de Ispat realizadas durante el periodo analizado.
- F.** Compras nacionales realizadas por Ispat durante el periodo analizado.
- G.** Copia del documento intitulado "Diez años de Estadística Siderúrgica 1992-2001", publicado por CANACERO.
- H.** Artículo intitulado "Los productores de la India en la batalla contra el alza de costos", del 7 de junio de 2001, cuya fuente es la página de Internet del Metal Bulletin, con traducción al español.
- I.** Artículo intitulado Los productores de ferroaleaciones de la India logran arreglos en energía, del 22 de enero de 2001, obtenido de la página de Internet del Metal Bulletin, con traducción al español.
- J.** Publicación intitulada Electricity in India, publicada por la International Energy Agency de la OCDE en 2002, con traducción parcial al español.

Réplica de la solicitante

21. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, la empresa solicitante presentó sus contraargumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas vertidas por Ispat, a que se refieren el punto 20 de esta Resolución, en los siguientes términos:

- A.** La importadora oculta la razón social de su matriz: Ispat International, N.V. de la que es una subsidiaria y que a su vez depende del llamado LNM Group, lo cual obedece a una estrategia para ocultar la vinculación entre un comercializador, Orind International, Ltd. y la importadora, lo que se traduce en una distorsión aún mayor de precios.
- B.** Ispat International y su holding LNM Group son empresas públicas que cotizan en las bolsas de Nueva York y Amsterdam, por lo que la información de dichas empresas clasificada como confidencial es pública.
- C.** Se debe considerar a la India como país sustituto de China en virtud de lo siguiente:
 - a)** A nivel mundial, el elemento más importante para producir ferromanganeso alto carbón es el mineral de manganeso, tal y como lo documenta la firma británica Commodities Research Unit; utilizar un criterio distinto conlleva necesariamente a la pérdida de objetividad para encontrar un país semejante a China.
 - b)** Ispat estima irrelevante el porcentaje derivado de la homologación o normalización de costos por contenido de manganeso, sin exponer argumento o prueba al respecto. Es preciso indicar que la homologación es tan significativa que sin ella la firma Commodities Research Unit no hubiera podido comparar frontalmente los costos de los países que incluyó en su estudio.
 - c)** China también presenta la misma problemática que la India respecto a los costos de electricidad, ya que éstos igualmente están distorsionados.
 - d)** La propia industria de ferroaleaciones de China reconoce que carece de ventajas comparativas en el mercado internacional para la producción de ferromanganeso debido a que, entre otros puntos, los precios de la energía eléctrica aplicables en la fabricación de ferroaleaciones son sumamente altos; la industria china se declara ampliamente distinta a Sudáfrica y Noruega, ya que esas naciones gozan de tarifas muy atractivas de electricidad, las cuales son inalcanzables para la industria china.
 - e)** La publicación Asia Times del 25 de abril de 2001 señala que aunque China cuenta con ambiciosos planes para reemplazar a su sistema de energía, actualmente mantiene una red

ineficiente y contaminante, auspiciada por una administración gubernamental inflexible y fragmentada.

- f) La India y China enfrentan el problema de altas tarifas de electricidad que impactan adversamente sus costos reales de ferroaleaciones; sin embargo la única diferencia entre estos países es que la India, como economía de mercado, sí lo refleja en sus costos de producción y China no.
- D. Sudáfrica no puede ser considerada país sustituto de China en virtud de lo siguiente:
- a) Existen diferencias en la industria de ferroaleaciones por las que China y Sudáfrica no pueden ser considerados países sustitutos. El estado de la industria china de ferroaleaciones de manganeso es crítico, por diversas debilidades estructurales como son: carencia de mineral de manganeso de alta ley, altas tarifas eléctricas y altos consumos energéticos, plantas de producción atrasadas y dispersas, ineficiencias en la producción y ventas, desorden en el mercado y la industria, tecnología atrasada. Por su parte la industria de Sudáfrica cuenta con las siguientes características: disponibilidad de amplias reservas de minerales, acceso a tarifas bajas de electricidad y de reductores, mano de obra con un costo radicalmente superior a la de China, infraestructura de primer nivel, instalaciones adecuadas de ferroaleaciones.
 - b) La industria eléctrica en Sudáfrica es diametralmente opuesta y diferente a la industria eléctrica tanto de China como de la India. Dicho por la propia empresa sudafricana, sería totalmente incongruente e ilógico desde el punto de vista económico, sustentar que Sudáfrica es un mejor país sustituto que la India debido precisamente al tema del costo de la energía eléctrica.
 - c) La metodología propuesta por Ispat para presentar a los precios de exportación de dicho país como opción de valor normal es violatoria de los artículos 2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, ya que suponiendo sin conceder que Sudáfrica fuera un país sustituto viable, el importador incumplió el orden sucesivo de opciones para establecer el valor normal contenido en los artículos 2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE.
 - d) La propuesta para usar a Sudáfrica como país sustituto utiliza información del año 2000, es decir, fuera del periodo investigado, adicionalmente se trata de datos de un año atípico en las exportaciones históricas de Sudáfrica.
- E. El hecho de que los inventarios reportados por Autlán no concuerden con la fórmula expresada por Ispat en su comparecencia, no significa que la información sea incorrecta. Por la naturaleza de los productos, su comercialización, así como la operación particular de las plantas, es normal que existan desfases entre las ventas y los embarques del material; por otro lado, algunas ventas se realizan libre a bordo la plantas, y otras son libre a bordo puerto o bodegas, y esta variedad de servicios ocasiona desfases en los embarques y el registro de las ventas. Además, existen mermas en el producto terminado causadas por el manejo de materiales dentro del inventario, durante el proceso de cribado y durante las maniobras de embarque, lo que también modifica constantemente los inventarios.
- F. Respecto al cálculo de la capacidad instalada, la metodología seguida por Autlán es similar a la que utilizan las empresas fabricantes de ferroaleaciones en el mundo, solamente se hizo con el nivel de detalle solicitado por la Secretaría en el formulario de investigación, donde se describe cómo se convierte la capacidad eléctrica de las unidades de producción a producto vendible.
- G. Existe una gran flexibilidad para cambiar de un tipo de ferroaleación a otra, dependiendo de las necesidades del mercado. Por lo tanto, la capacidad instalada siempre se refiere a la mezcla de aleaciones que se produce.
- H. Para efecto de medir la capacidad "real" de la Planta de Ferroaleaciones, se debe considerar la producción vendible, ya que el volumen de producción líquida nunca saldrá 100 por ciento a la venta, debido a que en el proceso de preparación y quebrado del ferromanganeso para dar el tamaño que el cliente solicita, se genera material fino o polvo, que no es posible vender o comercializar.
- I. No es equivocado tomar en cuenta las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio, prueba de ello es que en Teziutlán hubo producción de ferromanganeso. Por su parte la planta de Tamós tiene la capacidad instalada más grande, con respecto a las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio. Por razones obvias de economías de escala, logística y costos de producción, Autlán requiere tener operando al máximo posible la planta Tamós, para poder ofrecer producto competitivo al mercado.

En el momento en que Tamós dejó de operar hornos dedicados al ferromanganeso, tuvo que ocuparlos de inmediato en la producción de otras ferroaleaciones, para conseguirlo, se vio en la necesidad de suspender las operaciones de Teziutlán y Gómez Palacio, transfiriendo la producción de estas plantas hacia Tamós, para mantenerla trabajando a la máxima capacidad posible, aunque con una mezcla de ferroaleaciones distinta a la usual.

- J.** Existen elementos sólidos aportados a la autoridad investigadora en el sentido de que la industria nacional está dañada a causa de las importaciones desleales del producto investigado, y se ve amenazada con seguir siendo dañada, y que la magnitud de dicho daño se incrementa en un futuro inmediato de no imponerse una cuota compensatoria provisional.
- K.** Respecto al argumento de Ispat relativo a que China vende a precios competitivos, el importador se limita a respetar (*sic*) conjeturas y presunciones sin presentar pruebas o argumentos, para Ispat mientras más barato más competitivo.
- L.** China no puede ofrecer precios competitivos entre otras razones porque el solo hecho de ser un productor importante de ferromanganeso, ello no demuestra ni justifica que su industria sea competitiva, ni que pueda brindar precios con esa misma característica.
- M.** Autlán cuenta con pruebas en donde la propia industria china admite su falta de competitividad, aceptando honestamente sus deficiencias. En el reciente congreso anual del Instituto Internacional de Manganeso, la Asociación China de la Industria de Ferroaleaciones, la Asociación China de la Industria del Hierro y el Acero, así como la importante empresa china Zunyi Ferroalloy Group, expusieron en retrospectiva el estado que ha privado en esta industria en los últimos años, señalando los siguientes puntos como los más críticos:
 - a)** Excesiva capacidad de producción. Reconocen que la capacidad de producción de ferroaleaciones de manganeso en China es exagerada y que rebasa con mucho la demanda doméstica; admiten que el gobierno chino ha implementado políticas financieras dirigidas a la promoción de la demanda interna, lo que ha permitido sostener el crecimiento de la producción de las ferroaleaciones.
 - b)** Plantas de producción y tecnología atrasadas y dispersas. Reconocen que existen numerosos productores de ferroaleaciones de manganeso y que la mayoría de ellos representan pequeñas plantas dispersas por todo el país; admiten que algunas de las principales plantas fueron construidas hace mucho tiempo y que sus equipos están atrasados.
 - c)** Carencia de controles ambientales. Al no invertir en equipos ecológicos necesarios, los productores chinos están evadiendo erogaciones necesarias, lo cual les permite ofrecer precios absurdamente bajos de ferromanganeso.
 - d)** Desorden del mercado y la industria. El control o inclusive el conocimiento de los costos de producción es muy escaso en gran parte de las plantas de producción, no tienen estándares de calidad ni de producción, los horarios no tienen importancia, el manejo de factor humano es al arbitrio de los operadores y la determinación de los costos queda perdida en medio de una confusión.
 - e)** Ineficiencia y restricción de recursos. La industria de ferroaleaciones se ha comprometido a llevar a cabo un plan de ajuste, bajo el auspicio del gobierno chino, para mejorar sus puntos débiles en el futuro.
- N.** La empresa japonesa de ferroaleaciones Nippon Denko realizó un análisis sobre la industria china y concluyó que existen demasiados productores, hay una exagerada capacidad de producción, existe una competencia excesiva interna que ha provocado que las principales empresas chinas de ferroaleaciones trabajen en números rojos causando la depresión de los mercados, así como las frecuentes acusaciones de prácticas desleales contra China.
- O.** Respecto a la repercusión de las importaciones chinas sobre la industria nacional cabe señalar que aun cuando el mercado disminuyó, y por lo tanto México compró menos ferromanganeso alto carbón, el porcentaje de participación de la industria nacional en el mercado se redujo al mismo tiempo que el de las importaciones chinas creció.
- P.** Las importaciones chinas definitivamente han causado daño a Autlán de manera directa a través de la pérdida de clientes, de ventas, de utilización de capacidad instalada y deterioro de precios, entre otras, independientemente de que la industria del acero haya atravesado una baja en sus consumos debido a una desaceleración en el ritmo de producción.

- Q.** Aun cuando la producción de acero de la industria siderúrgica tiene incidencia en el desempeño del ferromanganeso alto carbón, esto no implica que sean proporcionales sus caídas o sus incrementos, ni que las tendencias en producción y ventas únicamente estén regidas por la fabricación de acero, lo que se puede comprobar analizando los comportamientos de la producción de 1992 a 2001, que arrojan tendencias diferentes.
- R.** El mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia que tienen las ventas de ferromanganeso de Autlán, toda vez que las ventas nacionales de este producto acumulan casi el 97 por ciento y sólo el 3 por ciento se dedica a la exportación. Las tendencias son sólo un indicador y se interpretan en función del punto de vista que se analiza.
- S.** Ispat pretende restarle importancia al hecho de que Autlán perdió el 31 por ciento de participación de las ventas internas a causa de las importaciones chinas, no obstante, es importante señalar que el peso conjunto de Ispat y Siderúrgica Lázaro Cárdenas, S.A., en lo sucesivo SICARTSA, en el mercado nacional de ferromanganeso no sólo se traduce al 31 por ciento que *Ispat* arguye como participación de dichas empresas en las ventas internas de Autlán; en realidad ambas empresas compran aproximadamente el 50 por ciento de lo que adquiere anualmente el mercado mexicano.
- T.** A pesar de la contracción del mercado por la crisis siderúrgica nacional, *Ispat* y SICARTSA conservaron su nivel de compras porcentualmente hablando, en contraste con la pérdida de participación de mercado de Autlán y en clara contradicción con la depresión del acero mexicano.
- U.** En vista de que los importadores saben que el exportador realiza prácticas desleales de comercio, que existen antecedentes de prácticas desleales en el mercado mundial de ferroaleaciones y que han importado en un periodo relativamente corto mercancías en volúmenes significativos con relación al total de las importaciones y la producción nacional, se debe aplicar a los importadores que corresponda la multa a que se refiere la fracción V del artículo 93 de la LCE.

Requerimientos de información

22. En respuesta a los requerimientos de información formulados por esta Secretaría a las empresas Autlán e Ispat a través de los oficios UPCI.310.02.2281/2 y UPCI.310.02.2282/2 con fundamento en los artículos 55 y 93 fracción IV de la LCE, y 16 fracción VI del Reglamento Interior de la propia dependencia, mediante escritos de fechas 9 y 11 de octubre de 2002, respectivamente, comparecieron para manifestar y/o presentar lo siguiente:

A. Autlán.

- a)** Tabla para demostrar la importancia del manganeso en la producción de ferromanganeso alto carbón, que incluye a la República de la India y una explicación de la metodología empleada para la homologación de cifras.

B. Ispat.

- a)** Ispat, es una empresa subsidiaria indirecta de Ispat Internacional NV, y la tenedora intermedia entre estas dos empresas es Grupo Ispat Internacional, S.A. de C.V. Por su parte Orissa Industries Limited e Ispat Internacional BV, subsidiaria de Ispat Internacional NV, constituyeron Orind Internacional Limited.
- b)** La creación de esta empresa obedece a una razón de negocios que difícilmente se relaciona con el ferromanganeso. Orind fabrica en diversos países como China, India, Australia o Estados Unidos, refractarios que son empleados para la construcción de hornos para las acerías, los cuales son empleados entre otras, por las empresas acereras subsidiarias de Ispat Internacional NV e Ispat Internacional BV en el mundo. El negocio principal de Orind es éste, lo cual puede ser verificado en la página de Internet de la empresa Orind.
- c)** La relación que existe entre Ispat Internacional y Orind Internacional, de ninguna manera incide en los precios de venta de ferromanganeso alto carbón que dicha comercializadora ofrece a Ispat.
- d)** La India no debe ser considerado país sustituto, ya que el costo de la energía es 267 más cara que en promedio del resto de los países y en el caso de la India el costo de la electricidad es equivalente al mineral de manganeso, mientras que en el promedio para el resto de los países es de una tercera parte.
- e)** Con el objeto de probar sus argumentos Ispat únicamente presentó un diagrama de su estructura corporativa.

CONSIDERANDO

Competencia

23. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

24. De acuerdo con la publicación presentada por la solicitante intitulada "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000" de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero" (CANACERO), el 100 por ciento de la producción nacional de ferromanganeso alto carbón es de Autlán, lo cual actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE, y 60 y 75 del RLCE.

Legislación aplicable

25. Para efectos de este procedimiento, son aplicables la LCE y el RLCE, así como el Acuerdo Antidumping.

Análisis de discriminación de precios

26. En la etapa preliminar de la investigación, ninguna empresa exportadora compareció para presentar argumentos ni pruebas que desvirtuaran la determinación de la autoridad descrita en la resolución de inicio de investigación, publicada en el DOF el 8 de mayo de 2002, respecto a discriminación de precios.

27. Por su parte, la empresa importadora Ispat compareció en esta etapa de la investigación para presentar argumentos relacionados con la selección del país sustituto.

28. La empresa manifiesta no estar de acuerdo en que se utilice a la República de la India como país sustituto de la República Popular China, toda vez que los costos de la electricidad en dicho país están distorsionados, por lo que propone emplear a Sudáfrica. Sin embargo, a pesar de haber sido requerido por la Secretaría, Ispat no proporcionó la información relativa a costos de producción, gastos generales, utilidad y precios en el mercado interno de Sudáfrica, ni precios de exportación a terceros países durante el periodo investigado.

29. Derivado de lo anterior, la Secretaría no contó con los elementos necesarios para determinar que Sudáfrica es mejor país sustituto de la República Popular China que la República de la India.

30. En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, tales hechos fueron la información proporcionada por la empresa solicitante, Autlán.

31. La información reportada por Autlán en el formulario oficial para solicitantes de investigación señala que el ferromanganeso alto carbón exportado por la República Popular China a los Estados Unidos Mexicanos y que ingresa por la fracción arancelaria 7201.11.01 de la TIGIE tiene un contenido de mineral de manganeso de 72 a 74 por ciento. Sobre este tema se abundará en otros apartados de la presente Resolución.

Precio de exportación

32. Para acreditar el precio de exportación, la solicitante exhibió 2 facturas del producto investigado originario de la República Popular China, así como información mensual de las importaciones registradas en el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, realizadas durante el periodo de investigación. Sin embargo, la Secretaría decidió utilizar el listado de pedimentos del SIC-M correspondiente al periodo de investigación, debido a que reporta la información a nivel de transacción.

Ajustes

33. La Secretaría ajustó el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete interno (de la planta del productor a un puerto chino), por flete externo (del puerto chino al puerto mexicano) y por seguro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE.

34. Para el caso del flete interno, la solicitante presentó una publicación especializada, la cual reporta los costos del flete de la planta de producción a un puerto chino correspondientes a 3 empresas productoras del producto bajo investigación y que, según el dicho de la solicitante, una de ellas es la mayor productora de ferroaleaciones de la República Popular China.

35. Con las cifras reportadas en la publicación señalada, la empresa calculó un promedio de los costos de flete y lo aplicó a las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría aceptó la metodología y las pruebas documentales aportadas por la solicitante.

36. Respecto al flete externo, la solicitante presentó una de las facturas a que hace referencia el punto 32 de la presente Resolución, en la que se reporta el monto por flete. La solicitante propuso ajustar todas las

transacciones del periodo de investigación utilizando dicho monto. Sin embargo, la Secretaría decidió aplicar el monto específico de flete externo, así como el de seguro reportados en el listado de pedimentos del SIC-M para cada transacción.

37. Para el caso de una de las operaciones de exportación a México, la información que sirvió de base para el ajuste de flete fue tomada de la factura de venta de la empresa importadora Ispat.

38. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado para el periodo de investigación. La ponderación refiere la participación de cada una de las ventas en el volumen total importado.

Valor normal

39. Autlán argumentó que la República Popular China es una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal debe calcularse sobre la base de los precios de venta de la misma mercancía en un país sustituto con economía de mercado.

Selección de país sustituto

40. Autlán propuso a la República de la India como país sustituto de la República Popular China. Para justificar la selección, la solicitante argumentó que la República de la India produce ferromanganeso alto carbón con un contenido de mineral de manganeso que se encuentra en el rango de 72 a 74% y que es uno de los principales productores en el mundo. Adicionalmente, señaló que el mineral de manganeso utilizado en la República de la India para la producción del ferromanganeso alto carbón es muy similar en calidad y cantidad al utilizado por la República Popular China en la producción del mismo bien.

41. Para sustentar su dicho, la empresa presentó 2 tablas obtenidas de publicaciones especializadas, una de ellas reporta la composición química del producto investigado tanto en la República de la India como en la República Popular China y la otra presenta un listado de los principales productores de ferromanganeso alto carbón en el mundo. Adicionalmente, presentó 2 gráficas de publicaciones especializadas en las que se muestra que el principal insumo en la producción del producto investigado es el mineral de manganeso y que el volumen consumido de este mineral por tonelada producida de ferromanganeso alto carbón es similar en ambos países.

42. De conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de la República Popular China.

Prueba de ventas por debajo de costos

43. Autlán solicitó calcular el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido toda vez que los precios de venta tanto en el mercado interno como en los terceros mercados de exportación no corresponden a operaciones comerciales normales.

44. Para demostrar que los precios de venta en esos mercados se realizaron a pérdida, la solicitante comparó la suma de los costos de producción y los gastos generales del producto investigado contra los precios de venta en cada uno de ellos tomando como base las consideraciones que se señalan a continuación.

Costos de producción

45. Para acreditar los costos de producción referentes al ferromanganeso alto carbón, la solicitante presentó una publicación que contiene un estudio de mercado realizado por una empresa especializada. El estudio reporta la totalidad de los costos de producción de la principal empresa productora de la mercancía investigada en la República de la India durante el periodo enero-diciembre de 2001.

46. Adicionalmente, la solicitante propuso incluir los costos indirectos de fabricación como parte de los costos de producción; sin embargo, la Secretaría desestimó dicha propuesta, toda vez que considera que el estudio de mercado contiene la totalidad de los costos de producción, esto es, costos directos e indirectos.

Gastos generales

47. Para la determinación de los gastos generales, la solicitante presentó la información contable de la principal empresa productora de ferromanganeso alto carbón en el país sustituto correspondiente a los últimos 5 ejercicios fiscales. Debido a que en la República de la India el año fiscal termina en marzo, la solicitante proporcionó información contable trimestral de la misma empresa para completar las cifras correspondientes a 2001.

48. Debido a que la información trimestral reportada no contiene los gastos generales, la solicitante propuso calcularlos con base en la participación promedio de los gastos generales respecto al total de las ventas en los 5 ejercicios fiscales, una vez calculada esta participación la aplicó al valor de las ventas correspondiente a 2001.

49. Para asignar los gastos generales correspondientes al producto investigado, la empresa propuso tomar como referencia la capacidad de producción de ferromanganeso alto carbón de la principal empresa

productora de la República de la India en 2001, expresada en términos porcentuales. A fin de acreditar dicha capacidad de producción, Autlán presentó una publicación especializada que contiene las cifras para ese año. La Secretaría aceptó la información y metodología propuestas por la empresa solicitante.

50. Una vez obtenidos los costos y gastos calculados conforme lo descrito en los puntos 45 al 49 de la presente Resolución, la solicitante comparó los precios de venta en el mercado interno del país sustituto contra la suma de dichos costos más gastos. Para acreditar los precios en el mercado interno del país sustituto, Autlán presentó copia de una publicación especializada que contiene referencias de los precios de venta del producto objeto de investigación en el mercado interno de la República de la India. La Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante.

51. Asimismo, los costos más gastos calculados conforme lo descrito en los puntos 45 al 49 de la presente Resolución, se compararon con los precios de exportación al principal mercado de destino del producto investigado originario de la República de la India. Para acreditar dichos precios, la solicitante presentó copia de una publicación especializada que contiene referencias de precios de venta del producto objeto de investigación para el periodo enero-agosto de 2001. La Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante.

52. En los términos del artículo 2.2.1. del Acuerdo Antidumping, la Secretaría realizó la comparación tanto de los precios de venta en el mercado interno de la República de la India como los precios de exportación a su principal mercado contra los costos de producción más gastos de producción del producto investigado y encontró que en ambos casos los precios de venta del ferromanganeso alto carbón se realizaron a pérdida.

53. Como resultado del análisis a que se refieren los puntos 45 al 52 de la presente Resolución y de conformidad con los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría determinó el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido en el país sustituto.

Utilidad

54. Para el cálculo de la utilidad aplicable al valor reconstruido del producto investigado, la solicitante mostró que la utilidad histórica de la principal empresa productora de ferromanganeso alto carbón en la República de la India fue negativa, por lo que propuso emplear una utilidad cero en el cálculo del valor reconstruido.

55. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2 del Acuerdo Antidumping y 46 del RLCE la Secretaría aceptó la propuesta de la solicitante y estableció la utilidad de acuerdo con la metodología e información presentadas.

Margen de discriminación de precios

56. Con fundamento en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 del RLCE, y de acuerdo a lo descrito en los puntos del 45 al 52 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China que ingresan por la fracción arancelaria 7202.11.01 se realizaron con un margen de discriminación de precios de 41.76 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

Análisis de similitud entre los productos

Similitud de producto

57. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, la Secretaría tomó en cuenta diversos factores, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad se encuentra en posibilidad de considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

58. Autlán manifestó que tanto el ferromanganeso alto carbón de origen chino como el de fabricación nacional son mercancías similares que cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, en virtud de que se clasifican bajo la misma fracción arancelaria, su composición química es básicamente la misma en cuanto a los principales elementos (manganeso y carbón) y presentan características físicas semejantes. Asimismo, señaló que ambos productos son destinados para producir acero principalmente, utilizan los mismos insumos y son fabricados siguiendo un proceso de producción similar.

59. La empresa importadora Ispat no objetó lo establecido por la Secretaría en la resolución de inicio con relación a la similitud en cuanto a la descripción, características físicas, composición química, funciones, usos, proceso productivo e insumos del ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional y del importado originario de la República Popular China y, de hecho, señaló que prácticamente son el mismo material y se utilizan indistintamente en la producción de acero.

60. Con base en la información proporcionada por la solicitante y lo señalado por la empresa importadora compareciente, la Secretaría analizó la descripción, características físicas, composición química, funciones, usos, proceso productivo e insumos del ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional y del importado originario de la República Popular China. Al respecto, la Secretaría determinó de forma preliminar que ambos productos presentan semejanzas en cada uno de los factores evaluados, cumplen las mismas funciones y se destinan a los mismos usos finales, lo que les permite ser comercialmente intercambiables, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE son mercancías similares.

Análisis de mercado internacional

61. Autlán indicó que la producción mundial del ferromanganeso alto carbón está altamente concentrada. Asimismo, señaló que en China, Sudáfrica, Francia, Ucrania y Japón se localiza alrededor del 74 por ciento de la producción mundial y debido a esta concentración, la disponibilidad de información pública sobre el mercado es muy escasa, porque las empresas frecuentemente protegen sus datos con carácter confidencial.

62. Con base en la información proporcionada por Autlán obtenida del International Manganese Institute, la Secretaría observó que los principales países productores de ferromanganeso alto carbón en el 2000 fueron China, Sudáfrica, Francia, Ucrania, India, Australia, Brasil, Corea del Sur y Rusia. Asimismo, la solicitante manifestó que en el primer semestre del 2001 la producción mundial de ferromanganeso alto carbón registró una reducción sensible respecto al mismo periodo del año anterior debido a problemas técnicos de los principales productores, sobreoferta mundial y depresión de la industria siderúrgica.

63. A partir de datos obtenidos del International Manganese Institute sobre el comercio mundial en el 2000, los principales exportadores de ferromanganeso alto carbón fueron Sudáfrica, Ucrania, China, Brasil y Francia. Asimismo, los principales importadores de ferromanganeso alto carbón fueron Estados Unidos de América, Alemania, Rusia, Inglaterra, Polonia y Taiwan.

64. Con base en la información obtenida de Metal Bulletin Research, Autlán manifestó que el consumo mundial de ferromanganeso alto carbón, expresado en términos de contenido de manganeso, en 1999 fue de 1450 toneladas, en el 2000 fue de 1528 y en el 2001 disminuyó a 1499. Asimismo, señaló que la oferta mundial de ferromanganeso alto carbón en 1999 fue de 1843 toneladas métricas, en el 2000 creció a 1947 toneladas y en el 2001 disminuyó a 1937 toneladas. A partir de lo anterior, señaló que el año 2000 fue el mejor en cuanto a consumo debido al fortalecimiento de la producción de acero en el mundo. Asimismo, indicó que en esta aleación no existe propiamente un ciclo; sin embargo, su comportamiento está relacionado con la industria siderúrgica.

65. En relación con el análisis del mercado internacional realizado por la Secretaría y establecido en los puntos 50 al 53 de la resolución de inicio, Ispat manifestó que la información presentada por la solicitante es confiable y refleja las características y condiciones del mercado internacional de ferromanganeso alto carbón, toda vez que las fuentes utilizadas por Autlán son reconocidas como serias en el ámbito mundial.

Análisis de mercado nacional

Producción nacional

66. La solicitante manifestó que produce el 100 por ciento de ferromanganeso alto carbón en el mercado nacional y que no existen otros productores nacionales. Para acreditar lo anterior presentó una publicación titulada "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000" de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en la cual se incluyen los datos de la producción nacional de ferroaleaciones hasta el año 2000 y señaló que aún no se publica el reporte con los datos del año 2001.

67. Autlán señaló que tanto sus subsidiarias como ella misma no importaron el producto investigado durante el periodo enero-agosto de 2001. Asimismo, la solicitante manifestó que no existe vinculación alguna con los exportadores extranjeros o importadores, debido a que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos considerados en el artículo 61 del RLCE.

68. Con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría determinó de forma preliminar que Autlán reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 del RLCE y 4 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

Canales de distribución y consumidores

69. La solicitante indicó que sus principales clientes nacionales y consumidores del producto investigado son empresas de la industria siderúrgica. La comercialización se lleva a cabo en forma directa a los consumidores (sin intermediarios) y las condiciones de entrega son en la planta.

Análisis particular de daño y causalidad

70. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por el productor nacional y la empresa importadora Ispat, con el fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China en condiciones de discriminación de precios, conforme lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE, así como el artículo 3 del Acuerdo Antidumping.

Importaciones objeto de dumping

71. Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó con respecto al volumen de las importaciones originarias de la República Popular China si en el periodo investigado hubo un aumento considerable de las mismas en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno; si concurren al mercado nacional para abastecer los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales, y si utilizan los mismos canales de distribución.

72. La solicitante indicó que las principales empresas importadoras fueron Ispat y SICARTSA. Asimismo, indicó que las importaciones realizadas por dichas empresas representaron el 94 por ciento del total importado de ferromanganeso alto carbón en el periodo investigado.

73. La solicitante señaló que las estadísticas de la Secretaría de Economía, el Banco de México y los datos proporcionados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indican un incremento en las importaciones del producto chino de 233 por ciento en los volúmenes registrados en enero-agosto de 2001 respecto al año completo del 2000 y que en los periodos comparables (enero-agosto de 2001 y 2000), el aumento es de 354 por ciento. Asimismo, manifestó que el material de origen chino representó el 95 por ciento de las importaciones totales de ferromanganeso alto carbón efectuadas en México durante el periodo investigado.

74. En esta etapa de la investigación, la empresa importadora Ispat proporcionó una relación de las importaciones realizadas en el periodo analizado, así como copia de los pedimentos y facturas comerciales. La Secretaría comparó la información presentada por *Ispat* con la reportada en el listado de pedimentos de importación del *SIC-M* sin encontrar discrepancias entre ambas cifras.

75. Con base en la información obtenida del *SIC-M* y la proporcionada por Ispat, la Secretaría observó que en el periodo investigado con respecto al lapso comparable anterior, las importaciones totales de ferromanganeso alto carbón se incrementaron 63 por ciento y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 aumentaron 2 por ciento.

76. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones de ferromanganeso alto carbón de países distintos del investigado disminuyeron 87 por ciento en el periodo enero-agosto de 2001 en relación con el lapso comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 registraron una disminución de 30 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

77. En relación con las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 representaron el 95 por ciento de las importaciones totales del producto investigado, en el periodo enero-agosto de 2000 representaron el 34 por ciento y en el periodo comparable anterior el 4 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 las importaciones de origen chino se incrementaron 354 por ciento con respecto al periodo enero-agosto de 2000 y en este último lapso aumentaron 799 por ciento con respecto al periodo comparable anterior.

78. Ispat argumentó que el incremento de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China se atribuye a la apertura comercial del mercado mexicano, lo que permite que se diversifique la oferta de dicho producto. Asimismo, Ispat señaló que las importaciones de origen chino se hicieron a precios competitivos y que a pesar de su aumento no causaron daño a la industria nacional.

79. La Secretaría desestimó el argumento de Ispat, en virtud de lo siguiente:

- A.** A diferencia de otros países con los que existen tratados comerciales que han permitido la desgravación arancelaria, las importaciones de origen chino están sujetas a un arancel de 13 por ciento ad valorem y han permanecido en dicho nivel desde 1998.

- B.** En el periodo enero-agosto de 2001 las importaciones investigadas se realizaron fundamentalmente al amparo de programas de importación temporal, los cuales se modificaron a partir de dicho año para efectos del pago de contribuciones al comercio exterior, lo que es contrario a la lógica que subyace en el argumento de Ispat.
- C.** El aumento de las importaciones investigadas se dio en un contexto depresivo del mercado nacional y fue contrario a la tendencia observada en las importaciones originarias de otros países.
- D.** Los precios competitivos a que se refiere Ispat se explican por el margen de discriminación de precios de 41.76 por ciento en que incurrieron, ya que de otra forma se hubieran ubicado por arriba del precio nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes.
- E.** El desplazamiento de las ventas de ferromanganeso alto carbón de fabricación nacional tuvo efectos negativos en la producción, participación de mercado e ingresos de la industria nacional.

80. Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de la República Popular China en relación con el consumo interno y la producción nacional, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de ferromanganeso alto carbón a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de producción nacional y las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron del SIC-M, mientras que para la producción nacional y las exportaciones totales se consideró la información que proporcionó Autlán.

81. Con base en lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado, el consumo nacional disminuyó 21 por ciento mientras que las importaciones totales registraron un aumento de 19 puntos porcentuales en su participación dentro del consumo nacional aparente en relación con el periodo similar anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 respecto al periodo comparable anterior disminuyeron 7 puntos porcentuales.

82. Lo anterior se explicó por el comportamiento de las importaciones originarias de la República Popular China, las cuales en el periodo investigado representaron el 34 por ciento en el consumo nacional aparente y el 50 por ciento de la producción nacional, mientras que en el periodo comparable representaron el 6 por ciento en ambos indicadores, lo que significó un incremento de 28 y 44 puntos porcentuales, respectivamente. En este sentido, en un contexto depresivo del mercado las importaciones investigadas incrementaron substancialmente su participación; por el contrario, tanto la industria nacional como las importaciones de otros orígenes registraron una contracción en su desempeño.

83. Adicionalmente, la Secretaría corroboró que las importaciones investigadas concurren para abastecer a los mismos mercados y a los mismos consumidores que el producto de fabricación nacional. En relación con los canales de distribución utilizados, la Secretaría observó que tanto las compras nacionales como las importaciones investigadas fueron realizadas directamente por parte de los consumidores de ferromanganeso alto carbón.

Efectos sobre los precios

84. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado el precio promedio de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China fue inferior al resto de las importaciones; si concurren al mercado mexicano a un precio inferior al del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

85. Autlán manifestó que desde hace varios años detectó importaciones de ferromanganeso alto carbón de origen chino en nuestro país vendidas a precios excepcionalmente bajos, lo cual atrajo el interés de acerías mexicanas en detrimento de las ventas nacionales. Asimismo, indicó que en el pasado, estas importaciones fueron constantes y de volúmenes no despreciables, realizándose a su juicio, con una práctica discriminatoria de precios, ya que recurrentemente se ubicaron muy por debajo de las cotizaciones de Autlán para el mercado interno.

86. La solicitante señaló que a través de las relaciones comerciales de su área de ventas con los clientes, detectó que el precio de estos embarques fue puesto en puertos mexicanos, siendo Lázaro Cárdenas uno de los más frecuentes, y es en donde se ubican los importadores. En contraste, la política regular de Autlán es vender sus ferroaleaciones libre abordo Tamós, Veracruz.

87. Como sustento de la diferencia considerable entre las cotizaciones del precio del producto chino puesto en México y el precio del producto de Autlán libre a bordo (LAB) planta, la solicitante presentó el comportamiento de las importaciones chinas y las comparó con los precios nacionales. Al respecto, la

solicitante aclaró que la comparación de precios se hace sin incluir los montos por concepto de arancel dado que las importaciones se realizaron bajo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación y que incluso si las acerías requirieran regularizar la importación para exportar a países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, tienen la opción de no pagar el arancel mediante la regla octava concedida a la industria siderúrgica, según la resolución publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2000.

88. Asimismo, la solicitante argumentó que los bajos precios del ferromanganeso alto carbón importado de China deprimieron los precios nacionales a niveles en los que la utilidad operativa ya es negativa e impactaron negativamente el volumen de ventas. Al respecto, aclaró que si bien se observa un incremento en los precios del 2001 se debió al menor volumen adquirido por los principales importadores que por su importancia exigen precios muy bajos, en contraste con el resto de los clientes, esto es, la ausencia de Ispat y SICARTSA en los últimos meses del periodo investigado disminuyó los volúmenes de ventas, a la vez que aumentó el precio promedio ponderado de las ventas internas.

89. Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el SIC-M y la información proporcionada por *Ispat*, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China y las de otros países, correspondientes al periodo investigado, enero-agosto de 2001, y a los dos periodos comparables anteriores.

90. En cuanto al precio promedio de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de países distintos al investigado, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un aumento de 19 por ciento con respecto al lapso enero-agosto de 2000. En el periodo enero-agosto de 2000 el precio promedio ponderado aumentó 1 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

91. En cuanto al precio promedio de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China, la Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un aumento de 6 por ciento con respecto al lapso enero-agosto de 2000. En el periodo enero-agosto de 2000 el precio promedio ponderado disminuyó 5 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

92. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo investigado, el precio promedio de las importaciones originarias de la República Popular China se ubicó 15 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones originarias de países distintos al investigado y, en el periodo enero-agosto de 2000, el precio promedio de las importaciones de origen chino se ubicó 4 por ciento por debajo del precio promedio del resto de las importaciones.

93. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre las cifras de valor y volumen libre a bordo (LAB) planta de sus ventas al mercado interno, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de las mismas. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo enero-agosto de 2001 el precio promedio ponderado registró un incremento de 3 por ciento en relación con el periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ferromanganeso alto carbón disminuyó 4 por ciento en relación con el periodo enero-agosto de 1999.

94. Asimismo, al comparar el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de la República Popular China libre a bordo (LAB) Lázaro Cárdenas, Michoacán con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de Autlán libre a bordo (LAB) Tamós, Veracruz, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 9 por ciento por debajo del precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ferromanganeso alto carbón del productor nacional y en el periodo enero-agosto de 2000, el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas se ubicó 12 por ciento por debajo del precio nacional.

95. Al respecto, la solicitante señaló que el margen de subvaloración anterior es mucho más amplio si se comparan los precios puestos en la bodega de los importadores, ya que a los precios nacionales libre a bordo (LAB) planta se adicionan los fletes de Tamós, Veracruz a Lázaro Cárdenas, Michoacán. La Secretaría calculó los precios nacionales puestos en este último puerto, incluyendo los fletes internos, con base en la información proporcionada por la solicitante, y los comparó con los precios de las importaciones de origen chino; como resultado de lo anterior, la autoridad corroboró que el margen de subvaloración de los precios de las importaciones investigadas respecto a los precios nacionales aumenta a 16 por ciento para el periodo enero-agosto de 2001.

96. Ispat argumentó que adquirió el producto importado por el precio y el tiempo de entrega; en particular señaló que las importaciones originarias de la República Popular China obedecieron a los precios

competitivos de las mismas, dado que China se encuentra entre los principales países productores de ferromanganeso alto carbón. Además, señaló que la presencia de las importaciones de ferromanganeso alto carbón en el mercado mexicano no deprimieron los precios nacionales, ya que el periodo investigado los precios nacionales se incrementaron, sin que se relacione con la disminución del consumo por parte de las empresas denunciadas como importadoras, dado que el consumo de todos los clientes a los cuales les vende Autlán disminuyó de manera generalizada.

97. Al respecto, Autlán señaló que los bajos precios que ofrece China son producto de una competencia desleal, ya que la industria de ferroaleaciones de manganeso de ese país no es competitiva y por lo tanto, no puede generar precios competitivos. Además, la solicitante manifestó que el hecho de que una nación sea productora importante de ferromanganeso alto carbón no demuestra ni justifica que su industria sea competitiva, Ispat confunde el término "precio competitivo" con "precio bajo". El primero sólo es una consecuencia natural del uso adecuado de ventajas comparativas que deben mantenerse sistemáticamente, y el segundo puede ser producto de prácticas desleales de comercio internacional.

98. Asimismo, la solicitante argumentó que en China existen graves deficiencias en su industria y no tiene ventajas comparativas para ser considerada como competitiva en ferromanganeso alto carbón. Autlán señaló que de acuerdo con información difundida por la propia industria de ferroaleaciones de manganeso de China (Asociación China de la Industria de Ferroaleaciones, la Asociación China de la Industria del Hierro y el Acero y la empresa Zunyi Ferroalloy Group), ésta admite su falta de competitividad y sus deficiencias, entre las que destacan: excesiva capacidad de producción, plantas de producción y tecnología atrasadas y dispersas, carencia de controles ambientales, desorden del mercado y la industria e ineficiencias y restricción de recursos.

99. En relación con el argumento de Ispat sobre los precios competitivos de las importaciones de origen chino, la Secretaría observó que el nivel a que concurrieron dichas importaciones se explicó por el margen de discriminación de precios de 41.76 por ciento con que se efectuaron, ya que si se hubieran realizado en condiciones leales se hubieran ubicado por arriba del precio nacional y del precio de las importaciones de otros orígenes.

100. Asimismo, si bien Autlán argumentó una depresión de los precios nacionales, lo cual se corroboró en términos de pesos constantes, la Secretaría determinó desde la resolución de inicio que dado el aumento de 3 por ciento en los precios nacionales expresados en dólares, la subvaloración en los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo enero-agosto de 2001 tuvo efectos de contención en los precios nacionales, esto es, impidieron el aumento que de otra forma se hubiera producido. Al respecto, la Secretaría tomó en cuenta el argumento de la solicitante, en el sentido de que a pesar del ligero aumento en los precios nacionales éstos fueron insuficientes para que la operación de la línea de producción del ferromanganeso alto carbón recuperara los costos incurridos y reportara pérdidas significativas, de acuerdo con lo establecido en el punto 119 de la presente Resolución.

101. Asimismo, la Secretaría determinó que los bajos precios a que concurrieron las importaciones investigadas, que se explicaron por el margen de dumping con que se realizaron, fueron el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional. En este sentido, la Secretaría advirtió que al comparar los precios nacionales y los de las importaciones de origen chino en el punto de consumo, esto es, donde se ubican los principales importadores y clientes de la industria nacional, el margen de subvaloración aumenta a 16 por ciento, lo que aunado a las características del ferromanganeso alto carbón, un producto homogéneo con especificaciones estandarizadas, incentivó la demanda por importaciones de bajo precio.

Efectos sobre la producción nacional

102. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE, 64 del RLCE y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional.

103. La solicitante manifestó que la introducción de ferromanganeso alto carbón de origen chino en nuestro país ha tenido un efecto directo en las operaciones, lo que provocó un daño en la industria nacional. La solicitante destacó que durante el periodo investigado se suscitó un incremento sustancial en el volumen de ferromanganeso alto carbón de origen chino, la recurrencia de la práctica depredatoria de precios observada en el pasado y la disminución notable de las ventas al mercado interno.

104. La solicitante argumentó que a pesar de la problemática que enfrentó la industria del acero en México, el impacto de las importaciones de origen chino es muy significativo en el mercado, ya que incrementaron su participación en el mercado (medido como la suma de ventas internas más importaciones totales) de 6 por ciento en enero-agosto de 2000 al 34 por ciento en el periodo investigado, mientras que el

productor nacional redujo su participación de 83 al 64 por ciento. Lo anterior, significó cancelación de pedidos que interrumpieron el flujo normal de ventas y pérdidas de ingresos.

105. Con base en la información proporcionada por la empresa solicitante y la obtenida del SIC-M, la Secretaría observó que el mercado mexicano de ferromanganeso alto carbón, medido a través del consumo nacional aparente, disminuyó 21 por ciento en el periodo investigado en relación con el periodo comparable anterior, y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999 se incrementó en 37 por ciento.

106. En el periodo investigado la producción nacional disminuyó 42 por ciento en relación con el periodo enero-agosto de 2000 luego de que en este último lapso creció 60 por ciento con respecto al mismo periodo de 1999. Por su parte, la producción nacional orientada al mercado interno disminuyó 38 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 con respecto a enero-agosto de 1999 aumentó 48 por ciento.

107. En términos del consumo nacional aparente, la producción nacional pasó de representar el 93 por ciento en el periodo enero-agosto de 2000 al 68 por ciento en el periodo investigado, esto es, disminuyó en 25 puntos porcentuales. Dicha participación fue directamente absorbida por las importaciones de origen chino, las cuales aumentaron su representación en 28 puntos porcentuales, al pasar de 6 a 34 por ciento del consumo nacional en el periodo enero-agosto de 2001.

108. Por otra parte, las ventas totales de la industria nacional disminuyeron 46 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo enero-agosto de 1999 se incrementaron 63 por ciento. El comportamiento negativo de las ventas totales se explicó tanto por la disminución de las ventas al mercado interno como al externo.

109. Las ventas al mercado externo registraron una disminución de 71 por ciento en el periodo enero-agosto de 2001 respecto al nivel que observaron en el periodo comparable anterior, y en el periodo enero-agosto de 2000 aumentaron 350 por ciento en relación con el periodo enero-agosto de 1999. Por su parte, las ventas al mercado interno disminuyeron 43 por ciento en el periodo enero-agosto de 2001 en relación con el periodo enero-agosto de 2000, después de haber aumentado 52 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior.

110. Autlán produce en la misma planta básicamente tres tipos de ferroaleaciones de manganeso: ferromanganeso alto carbón, silicomanganeso y ferromanganeso refinado, por lo que la capacidad instalada está dada en función del total de ferroaleaciones de manganeso que produce, cuya mezcla, a su vez, depende de las necesidades del mercado. Al respecto, argumentó que no es posible establecer exactamente la capacidad específica para la producción de ferromanganeso alto carbón, debido a que la tecnología empleada para producir ferroaleaciones de manganeso confiere a las empresas una flexibilidad muy grande para cambiarse de la fabricación de un tipo de ferroaleación a otra. En tal virtud, para el análisis de este indicador, la solicitante repartió la mezcla de producción, considerando un escenario típico, pero aclaró que puede ser modificado dependiendo de las necesidades que dicte el mercado.

111. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado la capacidad instalada nacional disminuyó 21 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo enero-agosto de 1999 no tuvo variación alguna. Asimismo, la utilización de dicha capacidad instalada disminuyó 7 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y, en el periodo enero-agosto de 2000 en relación con el periodo enero-agosto de 1999 tuvo un incremento de 9 puntos porcentuales.

112. La Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 los inventarios promedio registraron un descenso de 12 por ciento respecto al nivel registrado en el periodo enero-agosto de 2000, mientras que en este último lapso en relación con el periodo enero-agosto de 1999 disminuyeron 16 por ciento. Asimismo, la Secretaría advirtió en el periodo investigado una disminución de 10 por ciento del nivel de empleo promedio de la industria nacional en relación con el observado en enero-agosto de 2000, mientras que en este último periodo la caída en el empleo fue de 20 por ciento respecto de enero-agosto de 1999.

113. En relación con la productividad de la industria nacional, medida en términos de tonelada producida por trabajador, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2001 la productividad registró un descenso de 36 por ciento respecto al nivel registrado en el periodo enero-agosto de 2000. En el periodo enero-agosto de 2000, la combinación de la reducción del empleo y el aumento de la producción resultó en un incremento de 100 por ciento en la productividad respecto del nivel registrado en enero-agosto de 1999.

114. Ispat argumentó que existen inconsistencias entre los datos de producción, ventas e inventarios y que en este último indicador las cifras reportadas por la solicitante no coinciden con los resultados de aplicar

la fórmula de cálculo. Por otra parte, manifestó que la solicitante carece de una metodología adecuada para calcular la capacidad instalada de ferromanganeso alto carbón, ya que incluye otros productos, se basa en la producción vendible y no considera que solamente en la planta de Tamós se fabricó el producto investigado, por lo que la capacidad debería ser la misma en todo el periodo analizado.

115. Al respecto, la solicitante manifestó lo siguiente:

- A.** Es normal que existan desfases entre las ventas y los embarques del material, por cambio de mes o año, por retrasos en embarques, así como por devoluciones. Por otro lado, algunas ventas se realizan libre a bordo nuestra planta, otras son libre a bordo puerto, o bodegas, y esta variedad ocasiona desfases en los embarques y en el registro de las ventas. Además, existen mermas en el producto terminado causadas por el manejo de materiales dentro del inventario, durante el proceso de cribado y las maniobras de embarque, lo que también modifica el nivel de inventarios.
- B.** La metodología utilizada para el cálculo de la capacidad instalada es similar a la que utilizan todas las empresas fabricantes de ferroaleaciones en el mundo y describe detalladamente cómo se convierte la capacidad eléctrica (MVA) de las unidades de producción (hornos) a producto vendible. Autlán argumentó que en Tamós es donde regularmente se produce el ferromanganeso alto carbón, aunque las otras plantas también pueden fabricarlo e indicó que en Teziutlán hubo producción de ferromanganeso. Asimismo, destacó que independientemente del porcentaje de utilización de la capacidad instalada, el hecho es que el volumen y la capacidad total de producción disminuyó en el periodo investigado.

116. En relación con los argumentos de Ispat y Autlán sobre los indicadores de producción, ventas e inventarios, así como el cálculo de la capacidad instalada, la Secretaría determinó lo siguiente:

- A.** Las diferencias en los niveles de inventarios mensuales se explican por los desfases en los registros de ventas y el manejo del producto. El comportamiento de los inventarios en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior indicó que estos disminuyeron, por lo que no fue un factor que se considerara afectado por las importaciones, debido a que la industria nacional decidió suspender su producción para evitar la acumulación de existencias.
- B.** La metodología de cálculo de la capacidad instalada establecida por la solicitante comprende la potencia en kilowatts por horno, las horas diarias de operación, el aprovechamiento del horno, el consumo eléctrico requerido y el número de días de operación anual. A partir de los factores señalados se determina la producción bruta anual, a la cual se le restan las mermas del proceso para determinar la capacidad de producción real disponible para la venta.
- C.** De acuerdo con lo señalado por Autlán, la metodología utilizada es consistente con la utilizada en el ámbito internacional para plantas multiproducto de ferroaleaciones de manganeso. En ese sentido, no considerar la capacidad de producción de plantas que aunque no fabricaron el ferromanganeso alto carbón en el periodo investigado pero sí dispusieron de las instalaciones para su producción, subestimaría la capacidad total de Autlán. Además, la solicitante consideró para el periodo investigado únicamente los días en que estuvieron en operación las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio, por lo que dicha capacidad no podría haberse mantenido constante como señala Ispat y, en todo caso, el porcentaje de utilización habría sido menor.
- D.** La utilización del indicador de producción vendible (producción bruta menos mermas) se utilizó de manera consistente tanto en el cálculo de la capacidad instalada como en el volumen de producción, por lo que si se recalcularan ambos indicadores en términos brutos la tasa de utilización no variaría, ya que el porcentaje de mermas se toma como constante.

117. En esta etapa de la investigación, la Secretaría se concentró en los resultados financieros específicos del ferromanganeso alto carbón tomando en cuenta el contexto en que se desempeñó la empresa en su conjunto, establecido en los puntos 94 al 103 de la resolución de inicio, por lo que los puntos correspondientes deben considerarse como si estuviesen aquí insertados.

118. En relación con los resultados de operación del ferromanganeso alto carbón, la Secretaría observó que en el periodo enero-agosto de 2000, los beneficios de operación generados por las ventas internas de ferromanganeso al alto carbón se redujeron 41 por ciento en relación con el mismo periodo de 1999, debido a que los costos de venta y gastos operativos se incrementaron 54 y 14 por ciento, respectivamente, en tanto que el ingreso por ventas internas creció 31 por ciento -el volumen de ventas internas creció 51 por ciento y el precio interno se redujo 13 por ciento en pesos constantes-, lo que no compensó el crecimiento de los costos y condujo al margen operativo a decrecer 10 puntos porcentuales para ubicarse en 8 por ciento.

119. En el periodo investigado, enero a agosto de 2001, la utilidad de operación de las ventas internas del ferromanganeso alto carbón, registró una contracción de 196 por ciento en relación con el mismo periodo del año anterior, es decir, reportó pérdidas de operación, debido al comportamiento adverso de los ingresos por ventas, que en dicho periodo se contrajeron 45 por ciento -el volumen de ventas internas cayó 43 por ciento y el precio interno en pesos constantes se redujo 3.4 por ciento-, lo cual derivó en que el margen operativo del producto similar disminuyese 23 puntos porcentuales ubicándose en 15 por ciento negativo para dicho periodo.

Otros factores de daño

120. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RLCE y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

121. Ispat manifestó que al verse disminuida la producción de acero en el periodo investigado, la industria nacional de ferromanganeso también disminuyó su producción como consecuencia del menor consumo del producto investigado por parte de la industria siderúrgica, por lo que la situación por la que atraviesa Autlán se atribuye a la disminución de la producción de acero y no a la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano.

122. Ispat argumentó que el comportamiento del consumo y la oferta mundial confirma la situación que prevalece en la industria siderúrgica ya que al registrarse un crecimiento en la producción de acero en el año 2000, el consumo y la oferta de ferromanganeso alto carbón registran un incremento, y cuando la producción de acero disminuyó en el 2001, el consumo y la oferta de ferromanganeso alto carbón también se redujo.

123. Asimismo, Ispat señaló que la disminución observada en las compras de los principales clientes de Autlán no se atribuye directamente a la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano, ya que al analizar dichas compras resalta el hecho que no sólo las acerías nacionales (Ispat y SICARTSA) que importaron disminuyeron el consumo de ferromanganeso alto carbón, sino que el resto de los clientes, mismos que la empresa solicitante calificó como importantes y que no realizaron importaciones, también disminuyeron su consumo de ferromanganeso en el periodo investigado.

124. Al respecto, Autlán manifestó que el daño a la producción nacional por las compras de ferromanganeso alto carbón originarias de China se materializó con la disminución de la participación de mercado, la pérdida de un cliente muy importante, como es SICARTSA y las ventas no realizadas a Ispat.

125. Autlán indicó que aun cuando la industria de acero y de ferroaleaciones están relacionadas, no necesariamente manifiestan tendencias comunes y proporcionales como Ispat señaló, ya que de 1999 al 2000 la producción de acero prácticamente no creció, mientras que la producción de ferromanganeso alto carbón se incrementó en más del 40 por ciento. Por otro lado del 2000 al 2001 la producción de acero disminuyó 15 por ciento, mientras que la producción de ferromanganeso cayó 72 por ciento.

126. Autlán manifestó que el mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia de sus ventas de ferromanganeso alto carbón, toda vez que las ventas nacionales de este producto acumulan cerca del 97 por ciento y sólo el 3 por ciento se dedica a la exportación.

127. Autlán argumentó que la pérdida del 31 por ciento de participación en sus ventas internas es significativa para cualquier industria. Asimismo, indicó que el peso conjunto de Ispat y SICARTSA en el mercado nacional de ferromanganeso no sólo se reduce al 31 por ciento que Ispat arguye como participación de dichas empresas en las ventas internas de Autlán en el periodo investigado, ya que ambas compran aproximadamente el 50 por ciento de lo que adquiere anualmente el mercado mexicano.

128. Autlán destacó que a pesar de la contracción del mercado por la situación de la industria siderúrgica nacional, Ispat y SICARTSA conservaron su nivel de compras como proporción del consumo nacional, en contraste con la pérdida de participación de mercado de la solicitante y la depresión de la producción de acero mexicano. Además señaló que para el periodo enero-junio de 2002 la participación Ispat y SICARTSA en sus ventas prácticamente desapareció, ya que representaron el 2 por ciento de sus ventas.

129. Con base en lo descrito en el apartado de daño y causalidad, la Secretaría determinó preliminarmente que el volumen y precio de las importaciones no investigadas, la evolución de la tecnología, la productividad y los resultados de la actividad exportadora no contribuyeron al daño de la industria nacional, en virtud de lo siguiente:

- A.** Las importaciones de orígenes distintos a la República Popular China disminuyeron 87 por ciento en periodo investigado respecto al comparable anterior y sus precios aumentaron 19 por ciento; además, el precio promedio ponderado de dichas importaciones se ubicó 6 por ciento por arriba de

los precios nacionales y fueron 17 por ciento superiores al precio promedio de las importaciones investigadas.

- B.** La información proporcionada por la solicitante permite presumir que la tecnología de producción utilizada en el país investigado y por la industria nacional es similar, y los consumidores utilizaron indistintamente ambos productos en su procesos productivos.
- C.** La reducción en la productividad laboral de la industria reflejó las condiciones adversas de la producción nacional y el impacto negativo causado por el desplazamiento en las ventas internas ante la concurrencia de las importaciones investigadas.
- D.** La disminución de las ventas de exportación no altera los resultados del análisis de utilidades y pérdidas del producto similar, ya que éste se realizó específicamente para las ventas al mercado interno, de tal forma que el deterioro de los ingresos por ventas internas no se atribuye a dicho factor. Asimismo, en el periodo investigado el volumen de las exportaciones representó el 6 por ciento de las ventas totales y si bien disminuyó 4 puntos porcentuales en su participación respecto al periodo comparable anterior, fue mayor al 4 por ciento de participación del periodo enero-agosto de 1999.

130. En cuanto a la contracción de la demanda, la Secretaría observó que a pesar de la disminución del 21 por ciento en el consumo nacional aparente en el periodo investigado, las importaciones de origen chino aumentaron 354 por ciento y desplazaron ventas de la industria nacional. Es decir, la disminución del consumo no fue impedimento para que los importadores incrementaran sus compras de producto importado y desplazaran a la oferta nacional, por lo que aun cuando fue un factor presente en el periodo investigado no explica el deterioro registrado por la producción nacional.

131. En este sentido, si bien la concurrencia de las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China coincidió con la disminución en el consumo del producto similar derivada de la recesión de la industria siderúrgica, y por tanto, influyó en el deterioro de la producción y ventas de Autlán, la magnitud en que dichas variables fueron afectadas excedió el ajuste derivado de la contracción de la demanda en ausencia de las importaciones investigadas.

132. Al respecto, la Secretaría advirtió que si el producto de origen chino hubiera competido en condiciones leales, es decir sin incurrir en dumping, el volumen de que absorbieron dichas importaciones hubiera correspondido a ferromanganeso de fabricación nacional, por lo que la reducción de la demanda solamente habría generado una baja en la producción nacional de 13 por ciento y de 12 por ciento en las ventas al mercado interno, en comparación con el retroceso registrado en el periodo investigado en dichos indicadores de 42 y 43 por ciento, respectivamente. El diferencial de casi 30 puntos porcentuales entre ambos escenarios, en la disminución de la producción nacional y de las ventas internas, refleja claramente que la concurrencia de las importaciones objeto de dumping fue la causa que determinó el daño a la industria nacional.

Elementos adicionales

133. Autlán manifestó que de seguir aumentando las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China se pondría en peligro la totalidad de la industria nacional de ferroaleaciones y con esto la seguridad en el abasto nacional. Al respecto, la solicitante proporcionó una estimación del efecto que tendría el incremento en los volúmenes de importación en las ventas, utilidades y flujo de la empresa para el 2001 y 2002.

134. De acuerdo con dichas estimaciones, los resultados de operación para el ferromanganeso al alto carbón serían de pérdidas para el 2001, y para 2002 dichas pérdidas crecerían 39 por ciento, lo que llevaría a la utilidad de operación antes de intereses e impuestos más depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés), generada por el producto similar a niveles negativos en dicho año.

135. En la etapa preliminar, la solicitante argumentó que a pesar del inicio de la investigación han continuado las importaciones en condiciones de dumping originarias de la República Popular China, por lo que el daño a la industria nacional se agravará de no establecerse una cuota compensatoria provisional.

136. Al respecto, la Secretaría advirtió que en el periodo enero-agosto de 2002 las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China sumaron 9,872 toneladas, cifra que representó el 94 por ciento de las importaciones totales y en términos del consumo y producción nacional del periodo investigado significaron el 34 y 49 por ciento, respectivamente.

Conclusiones

137. Con base en los argumentos y pruebas proporcionados por la empresa solicitante y en los resultados del análisis descrito en los puntos 57 al 132 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que en el periodo enero-agosto de 2001 las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, originarias de la

República Popular China en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, tomando en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- A. El incremento de 354 por ciento en las importaciones originarias de la República Popular China y el aumento de su participación en relación con la producción nacional y el consumo nacional aparente en 44 y 28 puntos porcentuales, respectivamente.
- B. La subvaloración de 16 por ciento en los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de la República Popular China en el periodo enero-agosto de 2001 respecto al precio promedio ponderado de venta al mercado interno del productor nacional.
- C. El deterioro registrado en los factores de la rama de producción nacional del producto similar tales como la disminución de la producción nacional, ventas, utilidades, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y empleo.

138. En consecuencia, la Secretaría determinó que procede la aplicación de cuotas compensatorias provisionales equivalentes al margen de discriminación de precios calculado para esta etapa de 41.76 por ciento a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Así acorde con estas conclusiones y con fundamento en el artículo 57 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

139. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se imponen cuotas compensatorias provisionales de 41.76 por ciento a las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la TIGIE, o por la que posteriormente se clasifique, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

140. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

141. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 139 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

142. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

143. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de ferromanganeso alto carbón son de un país distinto a la República Popular China, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001.

144. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

145. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

146. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

147. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 6 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 03/2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RELACION DE DECLATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 03/2003

La Secretaría de Economía, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento; y 33 fracción VIII del

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes, por aceptación del desistimiento debidamente formulado por sus titulares, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción II de la citada Ley Minera, resuelve:

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
215756	SALTILLO, COAH.	14622	ALEJANDRA	10529	FRANCISCO I. MADERO	COAH.
199186	EX-SABINAS, COAH.	7359	EL FUETE	36.2507	MUZQUIZ	COAH.
210731	SALTILLO, COAH.	14156	SOL DE FRENTE	2860	OCAMPO	COAH.
214877	SALTILLO, COAH.	007/14585	BASTOS II	100	PROGRESO	COAH.
210303	SALTILLO, COAH.	14335	EL CHUFIN	97	SABINAS	COAH.
213104	SALTILLO, COAH.	007/14181	LA ROSA	5.9855	SABINAS	COAH.
216291	SALTILLO, COAH.	14442	TATTY	8726.5081	SAN PEDRO	COAH.
207178	CHIHUAHUA, CHIH.	24486	J.K. LONDON	193.7054	ALDAMA	CHIH.
207179	CHIHUAHUA, CHIH.	24486	J.K. LONDON FRACC. 1	117.6294	ALDAMA	CHIH.
207180	CHIHUAHUA, CHIH.	24486	J.K. LONDON FRACC. 2	10	ALDAMA	CHIH.
217071	CHIHUAHUA, CHIH.	016/31524	LA CAPILLA No. 2	60	ASCENSION	CHIH.
214541	CHIHUAHUA, CHIH.	016/29907	TERRAZAS 2	289.06	CHIHUAHUA	CHIH.
207472	CHIHUAHUA, CHIH.	24386	ANDRES	148.6246	GENERAL TRIAS	CHIH.
215551	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/01224	MONTAÑA DE ORO	800	URUACHI	CHIH.
206352	DURANGO, DGO.	22252	CARRICITO	12827.5014	GUANACEVI	DGO.
200287	DURANGO, DGO.	21564	CALDERA DOS	1082.3157	RODEO	DGO.
177202	DURANGO, DGO.	321.1/2-181	LOS COMPADRES	19.1478	TOPIA	DGO.
208222	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. II	63326.5041	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208223	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. III	150.0712	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208224	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. IV	23.1242	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208225	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. V	54.5462	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
208226	GUADALAJARA, JAL.	14815	GEOMEX 6 FRACC. VI	2.6093	OJUELOS DE JALISCO	JAL.
166534	MORELIA, MICH.	1954	SAN JUAN	100	CARACUARO	MICH.
166528	MORELIA, MICH.	1866	SAN CONSTANTINO	100	HUETAMO	MICH.
166531	MORELIA, MICH.	1867	SAN ROBERTO	100	HUETAMO	MICH.
166535	MORELIA, MICH.	1914	EL QUINTO	36	HUETAMO	MICH.
202181	MORELIA, MICH.	6/1.3/226	LAS CEIBAS	500	HUETAMO	MICH.
202182	MORELIA, MICH.	6/1.3/227	LAS CEIBAS 1	498	HUETAMO	MICH.
202184	MORELIA, MICH.	6/1.3/229	LAS CEIBAS 4	390	HUETAMO	MICH.
202607	MORELIA, MICH.	6/1.3/230	LAS PILAS	17.7025	HUETAMO	MICH.
204389	MORELIA, MICH.	6/1.3/268	FRACC. SAN JUAN 2	115.9848	HUETAMO	MICH.
212356	MORELIA, MICH.	6/2.4/00388	SAN JUAN 3	260	HUETAMO	MICH.
212357	MORELIA, MICH.	6/2.4/00388	SAN JUAN 5	272.0349	HUETAMO	MICH.
213249	MORELIA, MICH.	6/2.4/00389	SAN JUAN 4	222.0515	HUETAMO	MICH.
203599	TEPIC, NAY.	6174	ZEUS	100	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
203600	TEPIC, NAY.	6173	ZEUS	100	SANTIAGO IXCUINTLA	NAY.
192643	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-181	EL PILONCILLO	100	CIUDAD FERNANDEZ	S.L.P.
203767	EX-ALAMOS, SON.	7012	LAS MINITAS 9	126.5117	ALAMOS	SON.
204449	EX-ALAMOS, SON.	7068	AMPLIACION LA JOYA	19.2395	ALAMOS	SON.
190462	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-359	LA PRIMERA	50	ARIVECHI	SON.
211456	HERMOSILLO, SON.	20989	SONORA 8C FRACC. 1	33269.6788	ARIZPE	SON.
211912	HERMOSILLO, SON.	082/20990	SONORA 9	115650.213	ARIZPE	SON.
212785	HERMOSILLO, SON.	082/21222	SONORA 29	10344.712	ARIZPE	SON.
215025	HERMOSILLO, SON.	82/26857	EL SALTO	8772.1643	BACOACHI	SON.
215434	HERMOSILLO, SON.	082/26870	EL GATO	11406.5012	CUCURPE	SON.
205697	HERMOSILLO, SON.	18769	LA CENTELLA	14.4522	HERMOSILLO	SON.
212897	HERMOSILLO, SON.	082/21199	SONORA 26	14467.316	IMURIS	SON.
216311	HERMOSILLO, SON.	27191	VERONICA FRACC. 1	7473.4387	LA COLORADA	SON.
216312	HERMOSILLO, SON.	27191	VERONICA FRACC. II	2.9547	LA COLORADA	SON.

185263	AGUASCALIENTES, AGS.	321.1/4-331	LOS DUENDES	15.5326	LA COLORADA	SON.
197687	HERMOSILLO, SON.	16638	JANET	40	LA COLORADA	SON.
212153	HERMOSILLO, SON.	082/15362	CRESTON DOS	4990.6059	LA COLORADA	SON.
212158	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01737	REYNITA	35	LA COLORADA	SON.
212205	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/01736	SONORA VII	109.5778	LA COLORADA	SON.
215026	HERMOSILLO, SON.	82/26862	MACARENA	3426.6245	NOGALES	SON.
214849	HERMOSILLO, SON.	4/2.4/02252	SONORA 7	9369.8195	NOGALES	SON.
213714	HERMOSILLO, SON.	082/26737	ENCANTO 1	5677.6631	OPODEPE	SON.
216333	HERMOSILLO, SON.	082/27290	SONORA 80	246.3549	OPODEPE	SON.
216558	HERMOSILLO, SON.	082/27825	MEZTLI 2	217.2817	OPODEPE	SON.
216560	HERMOSILLO, SON.	082/27835	MEZTLI	8	OPODEPE	SON.
214739	HERMOSILLO, SON.	082/27065	ELENA	42056.2903	SAHUARIPA	SON.
215948	HERMOSILLO, SON.	082/27790	ELENA V FRACC. 1	474.2317	SAHUARIPA	SON.
215949	HERMOSILLO, SON.	082/27790	ELENA V FRACC. 2	201.6933	SAHUARIPA	SON.
215950	HERMOSILLO, SON.	082/27790	ELENA V FRACC. 3	1	SAHUARIPA	SON.
216322	HERMOSILLO, SON.	082/27206	ELENA I	23623.9487	SAHUARIPA	SON.
203510	HERMOSILLO, SON.	18060	SAN ANTONIO No. 18	257.3709	SOYOPA	SON.
203530	HERMOSILLO, SON.	17967	SAN ANTONIO ANEXO No. 16	1003.1078	SOYOPA	SON.
206725	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1457	SANTA ROSA No. 1	105	SOYOPA	SON.
206762	HERMOSILLO, SON.	4/1.3/1456	SANTA ROSA No. 2	47	SOYOPA	SON.
207608	HERMOSILLO, SON.	19005	GARZAL	2395.5679	SOYOPA	SON.
207948	HERMOSILLO, SON.	18085	LA PRIETITA FRACC. I	523.6422	SOYOPA	SON.
207949	HERMOSILLO, SON.	18085	LA PRIETITA FRACC. II	821.1142	SOYOPA	SON.
203996	HERMOSILLO, SON.	18166	LA FORTUNA	102.9081	YECORA	SON.
205526	HERMOSILLO, SON.	18767	TIA CANTUNA 2	2.0818	YECORA	SON.
215340	ZACATECAS, ZAC.	8/2.4/01331	ALICIA 1	4049.7365	CONCEPCION DEL ORO	ZAC.
213677	ZACATECAS, ZAC.	093/24834	CANCER I	72	CUAUHTEMOC	ZAC.
208083	ZACATECAS, ZAC.	16841	SANTO TOMAS	10200.5939	OJOCALIENTE	ZAC.
208689	ZACATECAS, ZAC.	16851	SANTO TOMAS 1	34.2318	OJOCALIENTE	ZAC.
210747	ZACATECAS, ZAC.	20480	SANTO TOMAS 2	26	OJOCALIENTE	ZAC.
210748	ZACATECAS, ZAC.	20481	SANTO TOMAS 3	1.2224	OJOCALIENTE	ZAC.
212309	ZACATECAS, ZAC.	093/20003	MITO	40.4694	OJOCALIENTE	ZAC.
203888	ZACATECAS, ZAC.	15720	ARCO IRIS	100	PANUCO	ZAC.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de enero de 2003.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.-**
Rúbrica.